

RESOLUCIÓN No.103-DPE-CGAJ-2016

Dr. Patricio Vicente Benalcázar Alarcón
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y buen vivir, *sumak kawsay*, declarando de interés público su preservación;

Que, el artículo 15, de la Constitución de la República del Ecuador, incita al Estado a promover tanto en el sector público como privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 71 de la norma *Ibidem*, reconoce a la naturaleza o Pacha Mama derechos y establece en su inciso tercero que el Estado "*...incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.*";

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 de la Constitución, señala que son funciones de la Defensoría del Pueblo, entre otras, la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país;



**Defensoría
del Pueblo**

TEL: 02-2252624

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"...La administración constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que, el artículo 278, número 2 de la norma *ibídem*, manifiesta que para la consecución del buen vivir, a las personas y las colectividades, y sus diversas formas organizativas les corresponde, producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 395, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental las políticas de gestión ambiental que se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en el Registro Oficial N°7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarias;

Que, el literal h) del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, reconoce al Defensor del Pueblo, dentro de sus deberes y atribuciones el *"...h) Promover la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de patrimonio cultural, utilizando los espacios de comunicación y difusión que asigna la Ley al Estado. Hacer públicas las recomendaciones; observaciones que hubiera dispuesto y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos..."*;

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental establece que la autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del Ambiente, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que dentro del ámbito de sus competencias y conforme las leyes que las regulan, ejerzan otras instituciones del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 131, publicado en el Registro Oficial 284 del 22 de septiembre de 2010, y reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 34 publicado en el Registro Oficial Suplemento 236 de 30 de abril de 2014, se expidieron las "Políticas Generales para Promover las Buenas Prácticas Ambientales en Entidades del Sector Público y Privado";

Que, el numeral 2.1.1.2.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades de el/la Directora/a Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente "...c) *Implementar las directrices, procedimientos, políticas y normativas de protección de derechos colectivos, de la naturaleza y el ambiente;*...";

Que, la Defensoría del Pueblo, a partir del año 2014 ha realizado gestiones internas e interinstitucionales a fin de promover actividades dentro del marco de Buenas Prácticas Ambientales a nivel institucional;

Que, mediante Convenio suscrito el agosto 5 de 2015 por la Defensoría del Pueblo y la Empresa Metropolitana de Aseo - EMASEO EP, convienen realizar acciones conjuntas para implementar el programa de manejo integral de residuos sólidos en las instalaciones defensoriales, ubicadas en los Edificios: a) Avenida de La Prensa N54-97 y Jorge Piedra y b) Avenida de los Shyris N37-254 y La Tierra, ambos ubicados en el Distrito Metropolitano de Quito, obligándose a realizar acciones de minimización y de separación en origen de todos los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos generados en las instalaciones de los Edificios a) y b) antes citados, a fin de que éstos sean posteriormente recolectados por Gestores Ambientales autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, tras mantener reuniones con diferentes unidades de la institución, se concluye en la necesidad de retomar el accionar de las Buenas Prácticas Ambientales y conformar un Comité que lidere ésta gestión y permita canalizar y viabilizar políticas internas que contribuyan a la protección del ambiente, a través de la optimización de la dotación y consumo responsable de recursos así como el manejo adecuado de desechos generados dentro de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Memorando Nro.DPE-DGUSPD-2016-0042-M, de 07 de julio de 2016, el Director General de Usuarios de Servicios Públicos Domiciliarios, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el proyecto de Resolución de conformación del Comité Interno de Buenas Prácticas Ambientales, elaborado por la Dirección Nacional de Agua, Saneamiento y Alcantarillado, en el cual se establecen las unidades institucionales que integrarán este organismo y solicita su análisis;

Que, la Secretaria General de la Asamblea Nacional, mediante Oficio No.SAN-2016-1996, de 09 de noviembre de 2016 dirigido al Dr. Ramiro Rivadeneira, informa que: "...El pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con sus atribuciones, en Sesión del 8 de noviembre de 2016, resolvió aceptar su renuncia al cargo de Defensor del Pueblo..."; en virtud de lo cual, mediante Acción de Personal No.1545-2016, se encarga al Dr. Patricio Vicente Benalcázar Alarcón las funciones de Defensor del Pueblo, a partir del 08 de noviembre de 2016; y, mediante Acción de Personal No. 1708-2016, que rige a partir del 28 de noviembre de 2016;

Que, la Adjunta de Usuarios y Consumidores, mediante Memorando Nro.DPE-ADUC-2016-0061-M, de 09 de noviembre de 2016, dirigido al Defensor del Pueblo Encargado, solicita su aprobación a la presente Resolución;

Que, las Buenas Prácticas Ambientales son actividades, acciones y procesos que asumen las y los servidores públicos con el fin de aminorar el impacto ambiental negativo causado por los procedimientos productivos a través del tiempo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo:

Resuelve:

Art.1.- Conformar el Comité Interno de Buenas Prácticas Ambientales, el cual será integrado por:

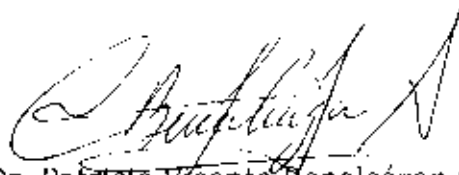
- a. El/la Defensor/a del Pueblo o su delegado/a; quien presidirá y contará con voto dirimente;
- b. El/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o su delegado/a;
- c. El /la Adjunto/a de Derechos Humanos y de la Naturaleza o su delegado/a;
- d. El/la Adjunto/a de Usuarios y Consumidores o su delegado/a;
- e. El/la Director/a Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente;
- f. El/la Director/a de Agua, Saneamiento y Alcantarillado, y;
- g. El/la Director/a Nacional de Comunicación Social.

Art.2.- Disponer al Comité Interno de Buenas Prácticas Ambientales, la elaboración del Manual de Buenas Prácticas Ambientales, en el plazo de 90 días, para su posterior revisión y expedición oficial.

Art.3.- Disponer a la Dirección Nacional de Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Art.4.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los integrantes del Comité Interno de Buenas Prácticas Ambientales y Dirección Nacional de Secretaría General.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en el Despacho del Señor Defensor del Pueblo Encargado, a 28 de noviembre de 2016.



Dr. Patricio Vicente Benalcázar Alarcón
DEFENSOR DEL PUEBLO ENCARGADO

